



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

**Informe secretarial:** Por reparto del 05 de julio de 2023, nos corresponde conocer la presente acción de tutela instaurada por la señora Alba Lizeth González Melo, actuando en causa propia en contra de Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Secretaria de educación de Casanare. Radicada en su carpeta One Drive por numero de radicado 2023-00113-00. Al Despacho.

**Camilo Alfonso Díaz Socha**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO**

Monterrey (Casanare), seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Tutela – Primera Instancia  
Radicación : 85 162 31 89 002 – 2023 – 00113 – 00  
Accionante : Alba Lizeth González Melo  
Accionados : Min. Educación Nal., CNSC, Universidad Libre y Secretaría de Educación de Casanare

Conforme a lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por ser competente este Despacho a la luz del artículo 1º numeral 2º ibídem y como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos mínimos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, désele el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la misma normatividad; por ello, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, dispone:

1.- ADMITIR y dar curso a la acción de TUTELA presentada, a nombre propio, por la señora Ceila Barreto Rojas, en contra del Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia y la Secretaría de Educación del Departamento De Casanare por su presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, protección al trabajo, primacía de derechos inalienables, debido proceso, dignidad humana, entre otros.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a las accionadas Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia y la Secretaría de Educación del Departamento de Casanare, a través de sus representantes legales, Directores, gerentes o quienes hagan sus veces, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y esta providencia para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en los que se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adviértaseles que los informes se considerarán rendidos bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si los informes y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3.- VINCULAR al presente trámite, como terceros con interés en las resultados del mismo a los participantes del *proceso de selección para proveer empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CASANARE – Proceso de selección No. 2167 de 2021- Directivos docentes y docentes*, otorgándoseles el mismo término señalado en el numeral anterior (Dos (2) días), para tal efecto se dispondrá la publicación del escrito de tutela del presente auto en la página Web de la Rama Judicial.

4.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, a través de la publicación en su página Web, comunique esta providencia a los participantes del proceso de selección No. 2167 de 2021 correspondiente al Departamento de Casanare, para que, si es su deseo, dentro de los dos (2) días siguientes, se pronuncien sobre los hechos de la demanda de tutela y aporten los pronunciamientos que estimen pertinentes.

5.- INFORMAR por el medio más expedito a la accionante respecto del contenido del presente auto admisorio.

6.- TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

7.- RECONOCER derecho de postulación a la señora ALBA LIZETH GONZALES MELO, para la defensa de sus intereses dentro de la presente acción de tutela.

8.- Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, no se accede a la misma por cuanto si bien el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 establece algunas medidas provisionales, deben reunirse los requisitos allí contenidos y decantados jurisprudencialmente, situación que este caso no se verifica. Así, debe escucharse a la parte accionada para proceder a decidir sobre la procedencia del amparo en el término breve de la acción constitucional, en consideración a que aquella petición guarda estrecha similitud con las pretensiones de la demanda de tutela presentada, por lo tanto, en este momento procesal no se tienen elementos de juicio suficientes que permitan establecer la urgencia y necesidad de adoptar dicha medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firma electrónica)  
**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Carlos Florez Torres**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59a9a4e4d399184d21b0bd5806a45108f033c0b36026566b209d2fb2823af7a**

Documento generado en 06/07/2023 12:04:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**